

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 029
(29 DE SEPTIMBRE DEL 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO
VELÁSQUEZ GARCÍA"**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", es una Institución de Educación Superior, del Orden Departamental, dedicada a la docencia, la investigación, la extensión y el análisis de los problemas de la región caribe y el País, cuyo objeto es formar ciudadanos competentes, íntegros, mediante una oferta institucional desde lo académico, el emprendimiento, la responsabilidad social, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad, en respuesta a las necesidades del sector productivo, social y cultural de nuestro entorno.

Que la Ley 30, en su artículo 6, establece como objetivos de la educación superior " b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país"; d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético, a nivel nacional y regional y g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que la Ley 30 en su Artículo 120 establece que la extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que la Ley 1286 de 2009 en su artículo 3, establece como propósitos: 2) Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato

productivo nacional. 3) Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación. 4) Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país. 5) Fortalecer la capacidad del país para actuar de manera integral en el ámbito internacional en aspectos relativos a la ciencia, la tecnología y la innovación, y 6) Promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores.

Que la Ley 1951 de 2019, establece que corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como objetivos en su artículo 2: 2) Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3) Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional, y 4) Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.

Que la Extensión es función misional de la Educación Superior de acuerdo con lo definido por la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019.

Que el Acuerdo del Consejo Directivo No. 026 de septiembre 10 del 2020 adoptó la Política de Proyección Social y Extensión a la Comunidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García".

Que se hace necesario establecer el funcionamiento de la Extensión en el interior de la institución.

Que el Estatuto General del INFOTEP en su artículo 8 literal b) establece como una de sus funciones: Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP – Ciénaga, Magdalena mediante Acuerdo No. 020 de 21 de septiembre de 2020, estudió y avaló el Reglamento de Extensión e Investigación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto

Velásquez García", del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP – Ciénaga, Magdalena"

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el Reglamento de Extensión del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP – Ciénaga, Magdalena, de conformidad con el literal f, artículo 24, del Estatuto General.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Extensión del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en los términos que se detallan a continuación:

TITULO PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS GENERALES

Artículo 2. Fundamentos. El presente Reglamento de Extensión está basado en los referentes institucionales, definidos en el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", en su Proyecto Educativo Institucional y en su Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 3. Definición de la Extensión: es una función sustantiva de la Educación Superior que trabaja de manera coordinada con la Investigación y la Docencia con el fin de establecer diálogos permanentes con el entorno que permitan su integración e interacción para brindar soluciones a las necesidades planteadas por los grupos de interés a través del desarrollo de cada una de sus modalidades.

TITULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN, DE LAS MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN, DEL COMITÉ DE EXTENSIÓN

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN

Artículo 4. Son objetivos de la Extensión:

- a. Crear programas de formación acordes a las necesidades de los grupos de interés.
- b. Participar en redes de cooperación e intercambio tanto nacionales como internacionales con instituciones que permitan la construcción del conocimiento.

www.infotephvg.edu.co

Reta tus límites, alcanza tus metas

Calle 10 No. 12-22 Teléfonos: (+5)4241589 - (+5) 4100300- 4102026
Telefax directos: (+5)4242182 e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co



@infotephvg

- c. Mantener contacto con los grupos de interés para generar proyectos o programas en pro de su beneficio
- d. Fomentar el espíritu innovador y emprendedor de los actores de la comunidad educativa
- e. Conocer las expectativas y las necesidades de los graduados de la institución
- f. Gestionar el contacto de los estudiantes con el sector productivo a través de la modalidad de prácticas o pasantías.
- g. Apoyar la creación de empresas o industrias culturales o artísticas desde cualquier fase de la misma.
- h. Fortalecer las modalidades de extensión a través del conocimiento de las necesidades y expectativas de los grupos de interés.
- i. Fortalecer las relaciones con el sector social a través de las diferentes modalidades de la extensión, en especial la relacionada con la proyección social.

CAPITULO II

MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN

Artículo 5. Modalidades de la Extensión. La Extensión se lleva a cabo con el apoyo de los programas académicos de la Institución, guiados por su naturaleza y las metas trazadas en su Plan de Desarrollo Institucional, en perspectiva de ayudar a resolver las necesidades y cumplir las expectativas de los grupos de interés. Estos procesos se estructuran con autonomía e independencia académica, mediante actividades, proyectos, programas y planes articulados entre la extensión, la investigación y la docencia.

Artículo 6. La Extensión se expresa en las siguientes modalidades:

- a. Educación Continua. Esta modalidad se presenta mediante una oferta de cursos abiertos y programas de formación a la medida desarrollados para cubrir las necesidades específicas de un actor público o privado. La educación continua tiene como fin ampliar o actualizar los conocimientos, así como desarrollar habilidades específicas. Esta se puede generar de la siguiente manera:
 - **Workshop**. Son programas de corta intensidad que se desarrollan basados en la experimentación del objeto de estudio, para fortalecer o generar una

habilidad o destreza.

- Cursos de actualización o de profundización. Son programas académicos de corta o media duración, cuyo objetivo es actualizar o profundizar conocimientos e información, de acuerdo a las tendencias y a los productos de investigación que se vayan originado. En esta clasificación se encierran: los seminarios, los cursos cortos y los cursos avanzados.
- Diplomados. Son programas educativos de una intensidad que oscila entre las 90 y 120 horas, desarrollados para cubrir una necesidad de formación, relacionada con el mejoramiento de las habilidades o actualización de conocimiento.
- Programas de Formación a la medida: Son cursos elaborados y desarrollados a solicitud de un actor pública o privado para la actualización y el mejoramiento de las habilidades.

b. Eventos. Son acciones de apropiación social que se pueden derivar en:

- Congresos-Seminarios-Talleres-Conferencias. Su finalidad es crear espacios para la actualización permanente a los grupos de interés en temáticas pertinentes y relevantes, que se constituyen en tendencias.
- Actividades Culturales y Deportivas. Son espacios de participación de los diferentes grupos de interés para promover el esparcimiento y los buenos hábitos, entre los que se encuentran: presentaciones teatrales, concursos, competencias, entre otras.
- Eventos Temáticos. Su propósito es convocar a los representantes de la sociedad para discutir la participación de la educación superior en la solución de los problemas que atraviesan la población.

c. Enseñanza de Lenguas: En este aspecto se incluye el Centro de Enseñanza de Lenguas, facultado para operar todo lo concerniente a la enseñanza de idiomas, de conformidad con las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional.

d. Unidad de Emprendimiento: Encargada de brindar acompañamiento, asesoría, consultoría, aceleración y mentoring a la comunidad educativa del INFOTEP

constituida por estudiantes, docentes, directivos, egresados y familiares de estudiantes, así como empresarios del territorio, otras instituciones educativas de diferentes niveles, organizaciones aliadas y entidades gubernamentales, para dar soluciones y posteriormente consolidar modelos de negocios de base tecnológica con posibilidades de escalabilidad.

- e. Proyectos Sociales: Comprende los programas y proyectos financiados parcial o totalmente por el INFOTEP, para resolver problemas en la sociedad de una manera innovadora, involucrando los diferentes actores de la Institución.
- f. Escuela de Liderazgo: es un programa que tiene como objetivo formar jóvenes con alto sentido social y liderazgo, incentivando el sentido de pertenencia, integrando el conocimiento generado desde la institución con las problemáticas más urgentes de nuestras comunidades con el propósito de que lideren procesos de impacto y transformación en las comunidades y en municipios del departamento del Magdalena.
- g. Regionalización: La regionalización es un modelo para facilitar el tránsito a la educación superior de los individuos que se encuentran alejados de la ciudad; las ofertas se presentan de acuerdo a la vocación productiva, los aspectos socioculturales y la geografía de la región.
- h. Formación en Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Desarrollo de competencias, a través de programas de Formación Técnicos Laborales.
- i. Proyectos de Cooperación nacional o Internacional: constituyen un mecanismo de interacción con el entorno para el intercambio o transferencia de conocimientos, experiencias o tecnologías en diferentes campos, que comparten los mismos objetivos.
- j. Prácticas Profesionales: Son actividades académicas que hacen parte del plan de estudio, como parte del proceso de acercamiento de los estudiantes al mundo laboral. Las diferentes modalidades de práctica con que cuenta la institución y la forma de aplicar a ellas, se encuentran descritas en el Reglamento de Prácticas Profesionales.
- k. Programa de Egresados: Tendrá como objetivo fomentar y mantener las relaciones entre los egresados y la Institución que pueden darse a través de programas de actualización, participación en actividades de bienestar dirigida a

ese estamento entre otros.

- I. Internacionalización: Considera el liderazgo, planeación, organización, ejecución y evaluación de las acciones e iniciativas para garantizar la interacción de las comunidades académicas de la Institución con otras comunidades en el contexto nacional e internacional.
- m. Proyecto Ético Ambiental Diversa: Responsable de establecer los proyectos, iniciativas y estrategias de articulación entre la Institución y sectores minoritarios bajo enfoque diferencial y desde una perspectiva alineada a Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- n. Observatorio de Responsabilidad Social: Promueve la gestión y relacionamiento de la Institución con el sector externo en perspectiva de la mejora de las condiciones de conocimiento y de intervención en relación con las acciones, prácticas y políticas de responsabilidad social empresarial en el contexto local y regional.

Parágrafo 1. En caso que no exista claridad a la modalidad que se debe asignar el proyecto o actividad, ésta será resuelta por el Comité de Extensión, justificando su decisión a través de un acta.

Parágrafo 2. En caso que sea necesario, el Comité de Extensión recomendará al Consejo Académico la creación de una nueva modalidad.

CAPÍTULO III

COMITÉ ASESOR DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION A LA COMUNIDAD

Artículo 7. El Comité de Extensión de INFOTEP, se crea como órgano de orientación y asesoría para la formulación y aplicación de las políticas de extensión y proyección social de la Institución, que debe promover el desarrollo de actividades y proyectos para aportar a la solución de problemas del entorno, a través de la consolidación de alianzas con el sector público o privado.

El comité está conformado por:

- a. El Vicerrector Académico o quien haga sus veces, quien lo presidirá
- b. El encargado de las funciones de Proyección Social y Extensión a la comunidad quien lo presidirá en ausencia del vicerrector

- c. Un (1) representante de los encargados de funciones de las dependencias de la Unidad Proyección Social y Extensión a la Comunidad, quien hará las veces de Secretario, con voz, pero sin voto
- d. El encargado de las funciones de Investigación

Parágrafo 1. El Comité sesionará cada dos (2) meses y podrá invitar a otros funcionarios de la Institución o de otras instituciones para que aporten en un tema determinado. Este podrá reunirse de forma extraordinaria a solicitud Vicerrector y/o encargado de las funciones de Proyección Social y Extensión a la comunidad

Artículo 8. Funciones del Comité de Extensión. Son funciones del Comité de Extensión:

1. Asesorar en materia de política de extensión y proyección social al Consejo Directivo, al Consejo Académico, a la Rectoría y a las demás autoridades académicas de la Institución, al igual que a las instancias regionales que soliciten el apoyo del INFOTEP, en esa materia.
2. Estimular las políticas de extensión que, en los campos de la ciencia, la tecnología, la cultura y la sociedad hayan sido definidas por el Consejo Directivo y el Consejo Académico, a fin de fortalecer el Sistema de Investigación del INFOTEP y articular la Investigación con los programas de formación y extensión.
3. Promover la interacción con otras entidades vinculadas a las temáticas de extensión tanto del orden nacional como internacional.
4. Promover la articulación de las actividades de los grupos y de los proyectos de Investigación con las actividades de extensión y de formación.
5. Estimular la conformación y consolidación de grupos de investigación, la colaboración entre ellos, la creación de redes académicas institucionales y la realización de proyectos de Investigación en cooperación con el sector productivo, la sociedad y el estado.
6. Fomentar la consolidación de una cultura institucional fundamentada en la buena práctica investigativa, en la calidad académica, en principios y valores éticos, y en la responsabilidad social del INFOTEP
7. Construir los mecanismos de publicaciones y de difusión pública de las actividades extensión y de sus resultados.

8. Velar por la aplicación de las políticas generales de Extensión y Proyección Social de la Institución.
9. Formular, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas de Extensión y Proyección Social de la Institución.
10. Propiciar el desarrollo de nuevos programas de extensión.
11. Establecer interrelación entre Institución y Comunidad con el objeto de hacer visible la investigación institucional y las actividades de extensión y proyección social.
12. Establecer los criterios que deben cumplir los proyectos de extensión y proyección social a la comunidad.
13. Fomentar la extensión y Proyección Social en la Institución y la difusión del conocimiento generado en las investigaciones realizadas y el uso adecuado de los resultados.
14. Establecer las líneas de trabajo de la extensión y Proyección Social de la Institución.
15. Aprobar proyectos estratégicos de proyección social y extensión a la comunidad.
16. Definir los criterios para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos por las actividades de proyección social y extensión a la comunidad.
17. Promover canales para la difusión de las actividades, programas, servicios y resultados de la Dirección de Proyección Social y Extensión a la Comunidad.
18. Garantizar la articulación entre las actividades de proyección social y extensión a la comunidad, las actividades académicas y las actividades de investigación.
19. Recomendar al Rector destinaciones presupuestales para las actividades de proyección social y extensión a la comunidad.
20. Aportar al fortalecimiento de los procesos de solicitud, renovación y modificación del registro calificado y acreditación de alta calidad en la Institución.
21. Emitir conceptos sobre las actividades de proyección social y extensión a la comunidad de la Institución.

22. Realizar seguimiento y evaluación de los proyectos de Extensión y Proyección Social en cuanto su diseño, ejecución e impacto.
23. Estudiar casos especiales de disciplina o peticiones de los estudiantes de extensión, que no estén contemplados en el presente reglamento.
24. Promover el diseño y actualización periódica del catálogo de servicios de extensión y desarrollo tecnológico.
25. Darse su propio reglamento y someterlo para el aval del Consejo Académico.
26. Las demás asignadas por los órganos competentes.

TITULO TERCERO: DE LA DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN

Artículo 9. Estudiante de Extensión: es aquel que se encuentra matriculado en algún programa de formación derivado de las modalidades de extensión ofrecidos por la Institución.

Parágrafo 1: Los estudiantes que hacen parte de programas de formación operados por INFOTEP en convenio, también reciben la denominación de Estudiante en Extensión.

Parágrafo 2: La inscripción, matrícula, sistemas de evaluación, sanciones, se tratarán de manera independiente, de acuerdo a la modalidad del programa que esté cursando el estudiante de extensión.

TITULO CUARTO: DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Artículo 10. Programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano: Es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio,

metodología de enseñanza, de aprendizaje, para alcanzar las competencias laborales, tendientes a lograr una formación en determinados campos de formación y a la obtención de un título académico.

Parágrafo 1: La reglamentación para operar estos programas será establecida por el Consejo Académico ajustado a la legislación correspondiente.

TITULO QUINTO: DEL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS

CAPITULO I

DE LA DESCRIPCION DE LA ENSEÑANZA DE LENGUAS

Artículo 11. El Centro de enseñanza de Lenguas: Está facultado para operar todo lo concerniente a la enseñanza de Lenguas, de conformidad con las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 12. Para efectos del presente reglamento, se entiende como lengua extranjera aquella lengua diferente a la lengua materna, que es preciso adquirir y dominar para comunicarse correctamente, tanto oral como de manera escrita, siendo este un requisito para obtener la debida certificación en los diferentes niveles de competencias por parte de los estudiantes del Centro y los otros que formen parte de los convenios que se suscriban con otras entidades donde se presten los servicios.

Artículo 13. Los cursos impartidos por el Centro de Enseñanza de Lenguas fijarán su costo anual teniendo en cuenta los valores establecidos por la Institución regulados por la Secretaria de Educación.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN, EXAMEN DE CLASIFICACIÓN Y MODALIDADES DE INGRESO

Artículo 14. Se entiende como inscripción, el acto mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de vincularse, a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución. La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona, por los medios técnicos o electrónicos que la Institución tenga para su relación con el público.

Artículo 15. El examen de clasificación de la Lengua extranjera tiene carácter de diagnóstico y se aplica en las fechas indicadas en el calendario establecido por el Centro de Enseñanza de Lenguas.

Parágrafo 1. Los estudiantes deberán solicitar su examen de clasificación en las oficinas de atención al público o presentarse en las fechas, horarios y lugares fijados por la coordinación del Centro.

Parágrafo 2. El examen de clasificación evaluará los conocimientos de gramática, vocabulario y las habilidades comunicativas de la lengua extranjera (habla, escucha, y lectura) en dos tipos de examen: escrito y oral.

Parágrafo 3. Los estudiantes que ingresen que no presenten el examen de clasificación de la Lengua a estudiar, serán canalizados directamente al primer nivel.

Parágrafo 4. Los estudiantes podrán realizar nuevamente examen de clasificación, cuando certifiquen estudios más adelantados realizados en otras instituciones, debidamente reconocidas por las Secretarías de Educación en el país o exámenes de certificación internacional que demuestren un nivel superior al que dejó de cursar.

Parágrafo 5. Para los cursos a la medida o propuestas específicas que realice el Centro de Enseñanza de Lenguas, se reservará el derecho de aplicar cualquier otro examen de clasificación disponible en el mercado y acorde a las especificaciones del cliente.

Parágrafo 6. El estudiante que deje de estudiar un año o más en el Centro de Enseñanza en Lenguas y no haya completado el nivel que estaba cursando, deberá aplicar nuevamente el examen de clasificación, sin importar qué módulo se encontraba cursando.

CAPITULO III

MATRÍCULA

Artículo 16. Para realizar el proceso de matrícula en los programas de Lenguas, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber completado el proceso de inscripción y de selección.
- Entregar la documentación solicitada en el proceso de matrícula.
- Los demás requisitos exigidos por la Institución o la ley en casos específicos.

Parágrafo 1. A quien incurra en fraude en los requisitos de admisión y selección, se le sancionará con la pérdida del derecho de matrícula en la Institución.

Artículo 17. Toda persona externa a INFOTEP que desee ingresar como estudiante de los Programas de Lenguas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

www.infotepvlg.edu.co
Reta tus límites, alcanza tus metas

Calle 10 No. 12-22 Teléfonos: (+5)4241589 - (+5) 4100300- 4102026
Telefax directos: (+5)4242182 e-mail: ihvg@infotepvlg.edu.co
quejasreclamos@infotepvlg.edu.co



- Inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Una foto tamaño cédula.

Parágrafo 1. Los estudiantes de cursos a la medida o estudiantes de propuestas específicas a otras instituciones, quedarán inscritos con los listados que envíen las instituciones.

Artículo 18. Al momento de oficializar la matrícula, es indispensable la presentación del volante de pago correspondiente al módulo.

Artículo 19. El estudiante luego de realizar su matrícula financiera, deberá oficializar su matrícula académica.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION DEL CENTRO DE ENSEÑANZAS DE LENGUAS

Artículo 20. La calificación final y definitiva del curso será el resultado de promediar las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y la nota formativa tomada de participaciones en clases, tareas, trabajos en grupos o independientes, entre otros. La calificación que se asienta en la planilla y el registro de notas debe ser siempre en números enteros con decimales.

Artículo 21. La escala de calificaciones que se aplicará en las evaluaciones a los estudiantes del Centro de Enseñanza de Lenguas es de tipo numérico, dentro del rango de 0,0 (cero coma cero) a 5,0 (cinco coma cero), siendo 3,0 (tres coma cero) la calificación mínima aprobatoria.

Parágrafo 1. El primer y el segundo corte de cada módulo estará definido por el 50% correspondiente al examen de mitad de módulo y el 50% restante corresponderá a la nota formativa.

CAPITULO V

DE LOS CURSOS ORDINARIOS Y SU EVALUACIÓN

Artículo 22. Prestará sus servicios y ofrecerá sus cursos de lenguas a estudiantes, empleados, funcionarios, público externo e instituciones en convenio o soliciten cursos a la medida.

Artículo 23. Las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado, por lo tanto los estudiantes deberán asistir puntualmente a las actividades académicas programadas; después de 15 minutos de haber comenzado la clase, el profesor tomará la falla correspondiente a la hora en curso, independientemente que el estudiante asista posteriormente.

Artículo 24. Tienen derecho a la calificación, los estudiantes que cumplan con el 80% de las asistencias como mínimo. En caso que el porcentaje sea menor, el estudiante perderá el curso y no tendrá derecho a la devolución de su dinero.

Artículo 25. En el caso que el estudiante repruebe de manera consecutiva tres veces un módulo, deberá cursar un nivel de refuerzo en el que tendrá el soporte de un profesor del Centro de Enseñanza de Lenguas asignado por la coordinación académica.

TITULO SEXTO: DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 26. Programa de educación continua: Esta modalidad se realiza mediante cursos cortos, actualización o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de INFOTEP para adquirir o ampliar los conocimientos en un área específica.

Artículo 27. Contenido del Programa. Es el conjunto de acciones organizadas con el propósito de desarrollar en el estudiante habilidades, destrezas y competencias articuladas a los objetivos del programa.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 28. Inscripción: con la inscripción se compromete a asistir a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa o la Institución.

Artículo 29. Fallas. El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia a una hora de clase.

Artículo 30. Registro de Asistencia. El profesor llevará un registro de la asistencia de estudiantes en los formatos oficiales emitidos por la Institución.

Parágrafo 1: Para el caso de programas desarrollados por convenio, se aplicará lo establecido en el contrato o convenio, en el caso que aplique.

Artículo 31. Inasistencia. Se entiende como la ausencia total o parcial de un estudiante a al horario establecido.

Parágrafo 1. La inasistencia se contabiliza por hora de clases. Aquel estudiante que registre inasistencias injustificadas de más del veinticinco por ciento (25%) de la intensidad horaria programada, perderá el programa cursado y no tendrá derecho a la devolución de su dinero.

Parágrafo 2. En caso que el estudiante desee justificar su inasistencia, este lo podrá realizar al encargado de las funciones de extensión, hasta tres (3) días después de cumplida la incapacidad.

Artículo 32. Validación de Módulos. Los módulos que se tomen como estudiante de educación continua, pueden ser homologados de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los programas de educación superior de INFOTEP.

Parágrafo 1. Antes de solicitar la homologación de algún módulo del programa de educación continua, se debe verificar con el área de extensión que cumple con los requisitos mínimos para tramitar la solicitud.

Parágrafo 2. El estudio de la homologación de los programas de educación continua estará a cargo de los decanos o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. La decisión de la homologación es facultad directa de los decanos o quien haga sus veces.

CAPITULO III

DE LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 33. La evaluación de los programas dependerá de la intensidad horaria y de los objetivos planteados.

Parágrafo 1. No todos los programas de educación continua serán sujetos de evaluación académica.

Parágrafo 2. Se informará previamente al estudiante el sistema de evaluación a emplear.

Artículo 34. La escala de calificaciones que se aplicará en las evaluaciones a los estudiantes de educación continua para los casos que aplique, estará dentro del rango de 0,0 (cero coma cero) al 5,0 (cinco coma cero), siendo 3,0 (tres coma cero) la calificación mínima aprobatoria.

Parágrafo 1. La calificación final y definitiva del curso será el resultado de promediar las calificaciones obtenidas en las evaluaciones del programa.

CAPITULO IV

CONGELAMIENTO Y REEMBOLSO

Artículo 35. Congelamiento. Se entiende como congelamiento el proceso mediante el cual un estudiante cuenta con una matrícula financiera, la cual no será procesada o utilizada en el curso durante el periodo académico del pago.

Parágrafo 1. Tendrá derecho de congelamiento al valor de la matrícula del 100%, quienes presenten solicitud de congelamiento dentro de los cinco (5) días hábiles previos al inicio del curso y cumplan con causales justificadas indicadas en el presente reglamento.

Se entiende como causales justificadas:

- No apertura del curso ofertado. El estudiante tendrá derecho al congelamiento del 100% del valor de la matrícula y se mantendrá el congelamiento según lo descrito en el presente reglamento.
- Situaciones judiciales del estudiante con soporte respectivo. El estudiante tendrá derecho al congelamiento del 100% del valor de la matrícula, y se mantendrá el congelamiento según lo descrito en el presente reglamento.

- c. Por motivos de salud, física o mental cuya incapacidad supere los quince (15) días y cuente con el soporte respectivo. El estudiante tendrá derecho al congelamiento del 100% del valor de la matrícula y se mantendrá el congelamiento según lo descrito en el presente reglamento.

Parágrafo 2 Si se presentan causas diferentes a las mencionadas en el presente reglamento, se remitirán al comité de Extensión para su estudio y/o definición.

Parágrafo 3. Congelamiento parcial. Tendrán derecho de congelamiento parcial al valor de matrícula del 70%, quienes presenten solicitud de congelamiento antes de completar el 10% del desarrollo del curso. Para todos los casos, se debe cumplir con causales justificadas indicadas en el presente reglamento.

Parágrafo 4. El valor de matrícula congelado solo podrá utilizarse en el concepto de derecho de matrícula en la modalidad del curso que se seleccionó.

Parágrafo 5. El valor congelado podrá utilizarse en el mismo año en que se efectúe el pago; en caso de no hacerlo, se entiende que el estudiante pierde los derechos sobre este valor congelado. En casos de presentarse situaciones especiales, éstas serán revisadas por el comité de Extensión.

Parágrafo 6. El valor congelado no es reembolsable ni transferible a ninguna otra modalidad o programa académico del INFOTEP.

Parágrafo 7. Si la solicitud de congelamiento no es aprobada, el estudiante perderá el valor de la matrícula.

Artículo 36. Reembolso. Se entiende como reembolso, el proceso mediante el cual se solicita que el valor cancelado por el concepto de matrícula le sea devuelto.

Parágrafo 1. En caso que el programa de formación de alguna de las modalidades de extensión no sea apertura do, se realizará la devolución del 100% del total cancelado.

Parágrafo 2. En caso que un estudiante se haya matriculado en un programa de formación y sea llamado a la prestación de servicio militar. Tendrán derecho a la devolución del 80% del total cancelado. Deberá presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

Parágrafo 3. Tendrán derecho a devolución del 80% del total cancelado quienes por motivos de salud, física o mental presenten una incapacidad que supere los quince (15) días y cuente con el soporte respectivo.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ
GARCÍA"
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V02

Fecha: 24/04/2020

ACUERDO

Responsable: Rector

TITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. La socialización del presente Reglamento es responsabilidad del encargado de las funciones de extensión en la Institución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga a los veintinueve (29) días del mes septiembre de 2020.


INGRIS PADILLA GARCIA
Presidente


LAURA BERMÚDEZ MAJARRÉS
Secretaria

www.infotepvlg.edu.co
Reta tus límites, alcanza tus metas

Calle 10 No. 12-22 Teléfonos: (+5)4241589 – (+5) 4100300- 4102026
Telefax directos: (+5)4242182 e-mail: ihvg@infotepvlg.edu.co
quejasreclamos@infotepvlg.edu.co

